

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00099-2021-MPHCO-GAF

Huánuco, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

Carta N° 017-2021-RPH/CONSULTOR, de fecha 15 de abril de 2021; Informe N° 580-2021-MPHCO-GDLOT-SGPE, de fecha 10 de mayo de 2021; Informe N° 0776-2021-MPHCO-GDLOT, de fecha 17 de mayo de 2021; Informe N° 1605-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 04 de agosto de 2021; Proveído N° 0048-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 10 de noviembre de 2021; Informe Técnico N° 040-2021-MPHCO-GPP-SGICT/OPMI, de fecha 15 de noviembre de 2021; Proveído N° 063-2021-MPHCO-GPP/SIGICT, de fecha 16 de noviembre de 2021; Informe N° 3022-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17 de noviembre de 2021; Informe N° 2500-2021-MPHCO-GDLOT-SGPE, de fecha 22 de noviembre de 2021; Informe N° 2293-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 30 de noviembre de 2021; Proveído N° 02588-2021-MPHCO-GAF, de fecha 30 de noviembre de 2021; Informe Legal N° 1024-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 15 de diciembre de 2021; Memorándum N° 01475-2021-MPHCO-GAF, de fecha 15 de diciembre de 2021; Informe N° 2441-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 20 de diciembre de 2021; Proveído N° 02728-2021-MPHCO-GAF, de fecha 20 de diciembre de 2021; Informe N° 00155-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 30 de diciembre de 2021; Memorándum N° 01528-2021-MPHCO-GAF, de fecha 30 de diciembre de 2021; Informe N° 002-2021-MPHCO-GAF/EA/AIAG, de fecha 30 de diciembre de 2021, reconocimiento de obligación de pago contraída durante el ejercicio presupuestal 2020 - contrato de servicio de Consultoría de Obra N° 004-2020-MPHCO/GM "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del distrito de Churubamba - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", a favor del Ing. Civil Ramiro Pujay Hipolo;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00099-2021-MPHCO-GAF

el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)". Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto.

El contrato es definido en el artículo 1351° como; "El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." Aquí podemos hallar una similitud expresa: los efectos jurídicos de ambas instituciones; por otro lado, encontramos sendas diferencias como la concurrencia de partes, el carácter patrimonial o extrapatrimonial y la fuente obligacional en ambos casos. El acto jurídico es una causa determinante de varios efectos jurídicos, patrimoniales o extrapatrimoniales. El acto jurídico, como causa determinante en el ordenamiento, tiene una mayor amplitud que el contrato como fuente de obligaciones, y las obligaciones como tal y sus efectos jurídicos. Por su parte, la obligación en general es más extensa que el mismo acto jurídico, toda vez que existen obligaciones que no necesariamente nacen de un acto jurídico.

Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00099-2021-MPHCO-GAF



Que, el Tribunal Constitucional ha señalado, en virtud al principio de interpretación unitaria de la Constitución, que el artículo 62 debe interpretarse conjuntamente con el numeral 14) de su artículo 2, el cual reconoce o garantiza la libertad de contratación, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que existen ciertos casos en los que una ley posterior puede alterar los términos contractuales, siempre que ello sea necesario para evitar la afectación del interés general o del interés público; para ello se debe demostrar que la aplicación inmediata de la ley al contrato cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. De esta manera, si la aplicación de un nuevo régimen legal incide en el derecho de libertad de contratación, debe aplicarse el test de proporcionalidad, habida cuenta que el cambio de régimen legal tendría que justificarse en la protección, optimización o realización de algún bien, principio o derecho constitucional que podría oponerse a la libertad de contratación.



Que, el Decreto Supremo N°162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF en su artículo 137 numeral 137.1 el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimiento de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicio en general en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección siempre que el monto del valor no supere los S/ 200.000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles).

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, mediante Carta N° 017-2021-RPH/CONSULTOR, de fecha 15/04/2021, el Ingeniero Civil Ramiro Pujay Hipolo, solicita conformidad y pago por servicios de consultoría por la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Huánuco".



Que, mediante Informe N° 586-2021-MPHCO-GDLOT-SGPE, de fecha 10/05/2021, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, concluye por la conformidad de pago por servicios de consultoría por elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", para la prestación del servicio según contrato, teniendo un saldo a pagar al consultor la suma S/ 15.000.00 (Quince Mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1605-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 04/08/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, comunica que previa coordinación con el Gerente de Planificación y Presupuesto, no cuentan con disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Proveído N° 0048-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 10/11/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; el expediente técnico del PIP denominado "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", con CUI N° 2469978, no cuenta con registro en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones, por lo que recomienda la incorporación de inversiones no previstas a la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2021-2023; asimismo, informa que, cuenta con los recursos disponibles para la incorporación de inversiones no previstas a la cartera de inversiones del programa Multianual de Inversiones 2021-2023 del PIP, con Código Único N° 2469978.

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2021-MPHCO-GPP-SGICT/OPMI, del 15/11/2021, el Responsable de la OPMI, concluye que; la incorporación de Inversiones No Previstas al Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huánuco para el año 2021, procede porque la inversión propuesta es sustentada ya que es de necesidad, enmarcada en la norma del Sistema

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00099-2021-MPHCO-GAF



Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, siendo que del análisis realizado para la incorporación de inversiones no previstas al PMI a la Entidad, son inversiones que cierran brechas y se mejorara los servicios a la ciudadanía; en ese contexto, en cumplimiento a la Directiva No 001-2019-EF/63-01, aprobado con Resolución Directoral No 001-2019-EF/63.01, hace de conocimiento que se incorporó un proyecto como inversiones no previstas en la cartera del PMI.

Que, mediante Proveído N° 063-2021-MPHCO-GPP/SGICT. de fecha 16/11/2021, la Sub Gerencia de Inversiones y Cooperaciones Técnicas, remite la incorporación de la inversión No Previstas en el PMI del PIP "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Churubamba - Departamento de Huánuco", para la emisión de la certificación presupuestal.

Que, mediante Informe N° 3022-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17/11/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que; se cuenta con disponibilidad presupuestal, por el importe de S/. 15,000.00, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0325.

Que, mediante Informe N° 2500-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 22/11/2021, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, remite la conformidad de pago por la elaboración del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco".

Que, mediante Informe N° 2293-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 30/11/2021, la Sub Gerencia de Logística, precisa que, habiendo conformidad del Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2020-MPHCO/GM, por la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", a favor del Sr. Ramiro Pujay Hipolo, corresponde ser reconocido por el costo efectivamente ejecutado; el mismo que, cuenta con Certificación Presupuestal para el compromiso de pago, correspondiendo el pago de S/. 15,000.00; recomendando remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Legal a fin de que previa evaluación, dictar el acto administrativo que permita atender la deuda contraída en el presente año, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; asimismo, recomienda a solicitud de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos retener el 10% del monto de contrato, pago que le corresponde al Sr. Ramiro Pujay Hilario, como garantía de fiel cumplimiento equivalente a S/. 1,500.00, hasta el consentimiento de la liquidación del servicio de consultoría de obra, salvo mejor parecer.

Que, mediante Mediante, Proveído N° 02588-2021-MPHCO-GAF, de fecha 30/11/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita adoptar las acciones administrativas para la procedencia o improcedencia de reconocimiento de obligación de pago contraída durante el ejercicio presupuestal 2020, a favor del Ing. Ramiro Pujay Hipolo, en virtud al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 004-2020-MPHCO/GM, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 1024-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 15/12/2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la improcedencia del reconocimiento de deuda, contraída durante el ejercicio presupuestal 2020; solicitada por el Ing. Ramiro Pujay Hipolo, a través de la Carta N° 017-2021-RPH/CONSULTOR, de fecha 15/04/2021; por el servicio de evaluación de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", canalizado a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, al advertirse la inobservancia del cumplimiento oportuno de la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías, consultorías de obras y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016.

Que, mediante Memorándum N° 01475-2021-MPHCO-GAF, de fecha 15/12/2021, el Gerente de Administración y Finanzas, dispone a la Sub Gerencia de Logística evalúe los actuados con la finalidad que emita informe técnico con relación a la inobservancia del cumplimiento oportuno de la Directiva N°

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00099-2021-MPHCO-GAF

018-2016-MPHCO inciso h) del ítem 10 del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 004-2020-MPHCO/GM.

Que, mediante Informe N° 2441-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 20/12/2021, el Sub Gerente de Logística (d.t.), informa y concluye que tanto la orden de compra y/ servicio como el contrato tienen el mismo rango, ante ello no se estaría desnaturalizando la Directiva N°018-2016-MPHCO, por el contrario, se vio por conveniente suscribir un contrato que una Orden de Servicio por ser un servicio complejo. Para el servicio de elaboración del expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba-Provincia de Huánuco-Departamento de Huánuco"- CUI N°2469978, se suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N°005-2020-MPHCO/GM el año 2020, ante ello ya no amerita emitir una orden de servicio, ya que se estaría duplicando el mismo acto administrativo. La Gerencia de Asesoría Jurídica estaría interpretando de forma errónea la Directiva N°18-2016-MPHCO numeral 10) inciso h), por lo tanto, se sugiere derivar a dicha Gerencia para que proceda emitir opinión legal por segunda vez a fin de proseguir con los trámites administrativos pertinentes. En cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM: "... previo los informes técnicos y jurídicos internos...".

Que, mediante Proveído N° 02728-2021-MPHCO-GAF, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita adoptar las acciones administrativas para la procedencia o improcedencia de reconocimiento de obligación de pago contraída durante el ejercicio presupuestal 2020, a favor del Ing. Ramiro Pujay Hipolo, en virtud al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 004-2020-MPHCO/GM, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Informe N° 00155-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye con respecto a la competencia para la autorización del reconocimiento del pago como crédito devengado, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que el reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes; Que, sobre el informe jurídico, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que, en tanto que el Reglamento no ha señalado que el mismo corresponde a un órgano, se cumpliría con el requisito, si el mismo es emitido por un servidor de profesión abogado de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Que, mediante Memorándum N° 01528-2021-MPHCO-GAF, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, dispone que habiéndose revisado al personal a cargo, encarga a la Especialista Administrativa de la GAF que tiene la profesión de abogada, remite el Informe N° 00155-2021-MPHCO-GAJ con todos los anexos adjuntos y encarga el Informe Jurídico respectivo, tomando en cuenta las normas y directivas inherente a dicho caso.

Que, mediante Informe N° 0001-2021-MPHCO-GAF/EA/AIAG, de fecha 30 de diciembre de 2021, Abogada Especialista Administrativa de la Gerencia de Administración y Finanzas, opina que queda establecido que los contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado son acuerdos en los que la contraparte de la Entidad persigue una finalidad lucrativa; esto es, obtener una retribución por sus prestaciones con cargo a fondos públicos. De esta manera, visto la Directiva N°18-2016-MPHCO-"Procedimiento para la contratación de bienes, servicio en general, consultoría en general, consultoría de obras y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidad Impositiva Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, el numeral 17) Disposiciones de Complementarias finales, en su Sexta Disposición-"los casos no previstos en la presente directiva serán resueltos por el Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Logística acorde Ley". Asimismo, como aplicación supletoria está sujeta a la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento siendo esta una Ley especial y en merito a la Primera Disposición Complementaria Final lo cual indica: "...Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00099-2021-MPHCO-GAF



las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas..." Por lo expuesto, nos acogemos al Decreto Supremo N°162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF en su artículo 137 numeral 137.1 el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimiento de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicio en general en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección siempre que el monto del valor no supere los S/ 200.000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles). De acuerdo a lo precisado en las líneas precedentes la formalización del objeto de contratación se puede dar a través de la suscripción del contrato o de la notificación de una orden de compra y/o servicio ya que tienen el mismo rango, asimismo tratándose de un servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, el cual refleja un servicio complejo se vio por conveniente suscribir un contrato con mayores obligaciones entre la entidad y el contratista a fin de evitar percances futuros. En ese sentido, de la revisión de los actuados el Requerimiento N° 236-2020-MPHCO-GDLOT-SGEP, se perfeccionó con el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 005-2020-MPHCO/GM "Mejoramiento de la Plaza Principal de la localidad Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", debiendo dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, conforme a los fundamentos fácticos legales precedentemente citados.



Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO como crédito de devengado proveniente del ejercicio fiscal 2020, a favor del Ing. **RAMIRO PUJAY HIPOLO**, por la prestación del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Losa Multideportiva del Centro Poblado de Tambogan del Distrito de Churubamba - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco" - CUI N°2469978, derivado del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 004-2020-MPHCO/GM, **por el monto de S/ 15, 000.00 (Quince Mil con 00/100 soles)** al reconocimiento de pago que contiene los informes técnicos de la Entidad; estos son, Informe N° 586-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 10/05/2021, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, Informe N° 2293-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 30/11/2021 de la Sub Gerencia de Logística y el Reporte de Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000325, que contiene el Informe N° 3022-2021-MPHCO-GPP-SGP, del 17/11/2021 de la Sub Gerencia de Presupuesto; y, a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el Informe Legal N° 002-2021-MPHCO-GAF/EA/AIAG.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000325, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.6.8.1.3.1.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00099-2021-MPHCO-GAF

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aia